



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*En el día de ayer he recibido la interesante comunicacion que sigue:*

Cátedra de agricultura de la Escuela especial de Tudela. —Segun consta á V. S. estoy encargado por el M. I. Ayuntamiento y Sociedad económica de Tudela para estudiar el desarrollo y medios de combatir la enfermedad de la vid conocida con el nombre del Oydium Tusekeri; por esta razon pasé ayer á estudiar los viñedos de Lardero en los que se encuentra en grande escala la citada enfermedad, V. S. sabe que quien principalmente debia concurrir al exterminio de la plaga que nos ocupa son los propietarios que teniendo necesidad de estar constantemente en el campo, podrian estudiar sus efectos y desarrollo; pero desgraciadamente la falta de instruccion científica que generalmente se advierte, no permite que lleve cumplidamente tan importante servicio; á pesar de que tambien sucede que unas veces por poco cuidado y otras por no conocerla no pueden efectuarlo. Sin embargo, Canuto Ruiz, vecino de Lardero, ha prestado en mi concepto un gran servicio á los cosecheros de vino, pues sin comprender lo que hacia, ha puesto en práctica un medio fácil de atacar el Oydium; y los resultados que he visto, me parecen sino del todo concluyentes, de gran importancia. Consiste simplemente en dejar dos tercias de largo los sarmientos cortando lo demas; Esta operacion se ejecuta desde que se advierte la planta con la terrible plaga.

El ensayo que hizo Ruiz en primero de Julio próximo pasado y cuyas copias he examinado, da por resultado la desaparicion progresiva del Oydium, asi como el que empieza el desarrollo del fruto: asi es que se ha decidido á cortar los sarmientos de toda la heredad, de la manera espresada, en cuya operacion estaba cuando yo he llegado á ella. La sencillez y poco gasto del método lo recomiendan muy particularmente y en tal concepto me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de la provincia, con el fin de que sea conocido por los propietarios de Viñedo. Creo tambien de importancia su publicacion pues independiente de los buenos resultados que he visto, hay razon científica para probar que el método de Ruiz puede producir buenos efectos sin perjudicar en manera alguna la planta.

La índole de mi comision no me da tiempo para manifestar á V. S. las razones en que fundo la recomendacion que hago del ensayo ejecutado por el labrador de Lardero, pero en su día las publicaré, no solo por la utilidad que puedan reportar á mis conciudadanos, que es el único fin que se han propuesto las ilustradas corporaciones que me la han conferido, sino para hacer una mención especial de Ruiz en premio de su deseo de ser útil á un arte en que se ignora en nuestra patria cuanto se hace y pueda hacerse, por el aislamiento en que viven los que la profesan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 14 de Agosto

de 1854. —El Catedrático de Agricultura. —José de Hidalgo Tablada. —Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

*La que he creido conveniente publicar en el presente boletin, á fin de que los S. S. Alcaldes la pongan en conocimiento de los propietarios de viñas, en sus respectivas jurisdicciones, estimulándoles á que reconozcan sus viñedos, para ver si estan atacados de la plaga destructora del Oydium, y en el caso afirmativo ensayen el método adoptado por el labrador de Lardero para contrarrestar la enfermedad de las vides, dándome cuenta á su debido tiempo del resultado que produzca Logroño 12 de Agosto de 1854. —El Gobernador, Ezequiel Lorza.*

*En el día de hoy he recibido la comunicacion que dice así.* ESCUELA ESPECIAL DE AGRICULTURA ELEMENTAL Y de ampliacion de Tudela. —En justa observancia de las disposiciones vigentes tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto anuncio de matricula de la escuela que inmediatamente dirijo para que se digne mandarle insertar en uno ó dos diferentes números del Boletin oficial de esa provincia.

Al cumplir con este deber considero de no poco interes rogar á V. S. tenga á bien demostrar á sus administrados la grande importancia que en el día tienen la carrera y estudios agronómicos. Bien lo comprende V. S. bajo cualquier punto de vista que se examinen, ofrecen lisongeros beneficios morales y materiales así al Estado como á los individuos cuyos beneficios deben dar á conocer cuantos ocupen una posicion social autorizada.

En el estado actual de los conocimientos científicos y de sus aplicaciones agrícolas, nuestro gobierno se promete con razon fomentar la riqueza y producción agrícola, defendiendo este género de enseñanza como uno de los elementos mas eficaces de prosperidad pública. Y de aqui debe resultar necesariamente no solo el mejoramiento físico intelectual y moral de la clase agrícola, sino el incremento de la riqueza imponible, punto culminante adonde se dirigen los estadistas, cuando tan difícilmente se pueden aminorar las cargas públicas.

Los estudios agronómicos ademas abren una carrera anchurosa de gloria, de paz y de trabajo útil y bien remunerado á los jóvenes que poco bien aconsejados hasta ahora no han visto quizá su porvenir mas que en las antiguas carreras académicas repletas ya de individuos y de encontrados intereses. Y si la juventud debe ganar en sumo grado dirigiendo su vocacion hacia las profesiones industriales, el Estado, la política y la moral no ganarán menos, evitando muchas exigencias consiguientes á una ambicion insensata que tantos males ocasiona.

La carrera y título de *Agrónomo facultativo* que puede obtener en esta escuela, única hoy en su clase, promete sin duda ocupaciones honrosas y lucrativas, ya en las explotaciones que cada agrónomo podrá emprender con la confianza y acierto que nacen de la ciencia; ya prestando sus servicios en las empresas ajenas, ó ya en fin, desempeñando los destinos públicos que á las capacidades y solo á las capacidades corresponden.

-El profesorado de la agricultura y la formación de la escuela por ejemplo deben considerarse como ramos de la administración que reclaman vivamente los servicios de muchos funcionarios facultativos. Dejo á la distinguida inteligencia de V. S. la apreciación de otras grandes ventajas que envuelve la difusión de la instrucción agrícola y confío que al mandar insertar el adjunto anuncio se servirá hacer conocer unas y otras en la provincia de su digno mando, manifestando al mismo tiempo la existencia de esta escuela dirigida por el Gobierno y única en el día existente de la categoría de ampliación, según he indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tudela 12 de Agosto de 1854.—El Director Dr. Genaro Morquecho y Palma.—M. I. Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

### ANUNCIO

*Escuela especial de agricultura, elemental y de ampliación de Tudela.*

Desde el 15 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula de esta Escuela debiendo comenzar el día 1.º el curso que termina el 15 de Junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fe de bautismo que acredite haber cumplido trece años lo menos, y una papeleta que espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el y nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesitan fe de bautismo; pero si la papeleta de matrícula, espresando el curso que hayan de estudiar, y la certificación de haber probado el precedente.

La escuela agrícola de Tudela ha sido elevada por el Gobierno de S. M. á la categoría de ampliación, de manera que en ella se pueden seguir y terminar todos los cursos de la carrera agrícola. Los alumnos que resulten aprobados en un exámen general de los tres años de enseñanza elemental, obtendrán el título de *agrimensores y peritos agrónomos*. Los que hayan probado los dos años de la enseñanza de ampliación obtendrán, mediante un exámen general, el título de *agronomol facultativo*, y este título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales: también habilitará para ser *Directores de caminos vecinales*, según el real decreto fecha 8 de setiembre de 1850. Los jóvenes que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las escuelas superiores y los que hayan probado los dos años primeros, tienen facultad, si prefiriesen la carrera industrial, para matricularse en el primer curso de ampliación en las Escuelas de esa clase, y optar al título de *Ingenieros mecánicos ó químicos*.—Tudela y Agosto 12 de 1854.—El Director, Dr. Genaro Morquecho y Palma.

*Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes. Logroño 12 de Agosto de 1854.—El Gobernador, Ecequiel Lerza.*

Habiéndose ausentado de la casa de Misericordia de esta capital los jóvenes acogidos en ella Antero Blanco, natural de Canales y Baldomero Santa María de Palacio, encargo á los Alcaldes y puestos de la Guardia civil procedan á su captura remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposición. Logroño 10 de Agosto de 1854.—El Gobernador, Ecequiel Lerza.

*Gaceta del Gobierno del 9 de Agosto de 1854.*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecre-

tario del Ministerio de Gracia y Justicia me ha presentado D. Rafael Ramirez de Arellano declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Atendiendo á los especiales servicios y recomendables circunstancias que concurren en Don Joaquín Aguirre, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Reales decretos.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á Don José Esculero, Director general de Loterías, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José Ciudad de la Hoz, que lo es de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Atendiendo á los servicios y circunstancias de D. Benit Alejo Gaminde, Intendente cesante de provincia de primer clase, vengo en nombrarle Director general de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Juan Navarro, Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Atendiendo al estado de salud en que se encuentra D. José Manso y Juliol, Contador de la Caja general de depósitos, vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de depósitos á D. Francisco Jerez y Varona, oficial cesante del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Matias pareja, Vocal de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro y en nombrar para este destino en clase de Jefe de Administracion de primera á D. Eduardo Kelly, Subdirector primero de la Direccion general del Tesoro.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Direccion general del Tesoro á D. José de Sierra y Cárdenas, que lo es segundo; para este destino á D. José Barzanallana, que desempeña igual plaza en la Direccion general de Rentas estancadas; y para esta resulta á D. Pedro Alcázar Cerdan Oficial cesante del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Ramon Aranda, Superintendente de la casa de moneda de Madrid, y en nombrar para este destino á D. Pedro Alonso, cesante del mismo.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 2.º*

La beneficencia pública es uno de aquellos servicios que por su naturaleza no pueden demorarse un solo dia ni experimentar alteraciones que perjudiquen á la asistencia de los desvalidos que se acogen á sus establecimientos. La circunstancia de que en algunas provincias se han considerado restablecidas las disposiciones contenidas en la ley de 6 de Febrero de 1822, al paso que en la mayor parte sigue vigente la de 20 de Junio de 1849, pudiera dar lugar á complicaciones que es deber del Gobierno evitar sin pérdida de tiempo.

La ley de 6 de Febrero de 1822 declaraba local ó municipal toda la beneficencia; y si ahora se restableciese, ocasionaria, entre otros perjuicios, el de gravar los presupuestos de los pueblos con el sostenimiento de los asilos de caridad mas costosos, que hace años sufragaban las provincias ó el Estado, como que su importancia y aplicacion se extienden á mayor esfera de accion que la del pueblo en que están situados.

Los adelantos de la ciencia administrativa, en analogia con lo que se practica en otros paises, exigen que los establecimientos de dementes, ciegos, decrépitos, impedidos y otros de índole especial, se hallen bajo la inmediata vigilancia del Gobierno supremo, y se paguen por los presupuestos generales del Estado; asi como los hospicios, casas de maternidad y hospitales de enfermedades comunes deben ser provinciales por su naturaleza. Fundada en estas consideraciones y otras de conveniencia pública, S. M. la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que mientras las Cortes en su dia determinen lo conveniente, continúen en su fuerza y vigor la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852; conservándose en consecuencia las Juntas que en ellos se designan, aunque con las variaciones que en su personal se contemplen necesarias, y reduciendo el de sus Secretarías á lo puramente indispensable, segun lo demanda la economía que el Gobierno se propone introducir en todos los ramos del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Subsecretaría.—Negociado 3.º—Circular.*

La Reina (Q. D. G.), convencida de la necesidad de que no se alteren la calma y el sosiego tan necesarios en las actuales circunstancias, y deseosa al mismo tiempo de que por todos los medios de que el Gobierno dispone se procure la mayor seguridad individual, ha tenido á bien resolver que una vez restablecida la Guardia civil á sus respectivos tercios y comandancias, adopten los Gobernadores ó las Autoridades que hacen sus veces, las providencias oportunas para que la expresada fuerza vuelva á sus antiguos puestos, ó la distribuyan del modo mas conveniente, á fin de que pueda recorrer los caminos y evitar con su continua vigilancia el que se cometa robo ni delito alguno en las personas de los viajeros y las propiedades particulares, segun asi lo ha ejecutado antes de ahora en cumplimiento del primer y mas principal deber de su especial instituto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Gaceta del Gobierno del 10 de Agosto de 1854.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, la dimision que ha hecho el Marqués de Perales del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero

En consideracion á los méritos y circunstancias de D. Luis Sagasti, Jefe político que fué de Madrid, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la misma provincia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Cayetano Cardero, Jefe político de primera clase, cesante y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á los méritos y circunstancias del Coronel de Caballería D. Enrique O'Donell, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á los méritos y circunstancias de D. Cirilo Franquet, Jefe político cesante, y de conformidad con lo pro-

puesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Trinidad Herrero, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Martín Belda Jefe de Administración y Oficial primero de la Dirección general de Ultramar.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

Vengo en relevar del cargo de contador de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica á D. José María de Velasco y Parada Ministro Residente, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y concediéndole su jubilación con el sueldo que le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Juan Gutierrez de la Concha, Ministro Residente, vengo en nombrarle Contador de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

*Gaceta del Gobierno del día 11 de Agosto de 1854.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ESPOSICION Á S. M.

**SEÑORA:** Hace ya tiempo que la opinion pública reclama la reducción de los gastos en las oficinas del Estado, reduciéndolos á la cantidad bastante y conveniente para el buen despacho de los negocios; y si esta necesidad es urgente en los diferentes ramos de la Administración, en ninguna más imperiosa que en aquellas que deben servir de pauta y ejemplo á las demás subalternas. En la Secretaría del Despacho de Fomento resalta, por mas de un concepto, esta necesidad, puesto que examinadas con atención sus diferentes secciones, el número de empleados que las componen, y el trabajo que les está encomendado, es fácil reconocer que puede y debe hacerse una rebaja sumamente notable en su presupuesto, y con la circunstancia especial de no causar el menor perjuicio á los intereses públicos.

La plantilla ahora vigente en la Secretaría de Fomento arroja un efectivo de 183 personas, cuyos sueldos ascienden á 2.153,000 rs.; y la que tengo la honra de proponer á V. M.,

406 personas y 1.329,000 rs., resultando una economía en favor del Erario de 824,000 reales solo en el personal.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

La planta del Ministerio de Fomento constará:

Primero. Del Ministro, Jefe, con el sueldo de 120,000 rs.

Segundo. De dos Directores generales; uno para el ramo de Obras públicas, y otro para el de Agricultura, Industria y Comercio. Cada uno disfrutará el sueldo anual de 50,000 rs.

Tercero. De ocho oficiales de Secretaría: dos primeros con el sueldo de 56,000 rs.; dos segundos con 52,000; dos terceros con 50,000, y dos cuartos con 26,000.

Cuarto. Un Ordenador general de pagos con 56,000.

Quinto. Un Archivero con 22,000 rs.

Sexto. Un Abogado consultor con 14,000 rs.

Sétimo. De 44 auxiliares tres primeros con 18,000 rs.; seis segundos con 16,000 rs.; siete terceros con 14,000; nueve cuartos con 12,000; ocho quintos con 10,000, y once sextos con 8,000.

Octavo. De 26 escribientes: dos mayores con 8,000; cinco primeros con 7,000; seis segundos con 6,000; siete terceros con 5,000, y seis cuartos con 4,000.

Noveno. De un portero mayor con 12,000; otro primero con 10,000; otro segundo con 9,000; dos terceros á 7,000; tres cuartos con 6,000, y dos quintos con 5,000.

Décimo. Diez mozos de oficio á 5,000 rs.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Ricardo de Federico, Director del Real Instituto industrial, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

En atención á las especiales circunstancias y coaccimientos que distinguen á D. Joaquín Alfonso, vengo en reponerle en el cargo de Director del Real Instituto industrial debiendo disfrutar el sueldo anual de 50,000 rs. señalado á esta plaza en el presupuesto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

#### ANUNCIOS.

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA VILLA** Hace saber: que el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana celebrará en su sala de sesiones junto al puente de piedra del río Arga el arriendo en pública subasta de la construcción de una máquina para cerner trigo bajo la cantidad de diez mil reales vellón y condiciones que se hallarán en la Secretaría de la Corporación para todo lo que se halla competentemente autorizado.

Los que gusten interesarse en la ejecución de dicha obra podrán acudir dicho día y hora al designado lugar en cuyo acto se leerán las condiciones. Puente la reina 11 de Agosto de 1854.—Con acuerdo de S. Señoría. Joaquín Medrano secretario

#### GRAN BARRATURA.

En este establecimiento que se halla en la calle del mercado núm. 17 se encuentra de venta, mantones de seda y lana, pañuelos de seda, guantes, y un gran surtido de Paños, Patenes y lanas dulces desde 15 rs. vara á 24.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.